

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 441-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente N° 006-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, representado por su Gerente General Johan Bruce Vilchez Zevallos, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE BIENES INMUEBLES**, respecto de un área de 109 939,00 m², ubicada al este de la carretera Panamericana Sur altura del km 1160, oeste de la Quebrada Los Burros, en el distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante oficio N° 972-2018-GG-PERPG/GRM presentado el 31 de diciembre de 2018 (S.I. N° 46509-2018), el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, representado por su gerente general Johan Bruce Vilchez Zevallos (en adelante "el administrado") peticona la transferencia predial de "el predio", en virtud a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento". Para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: 1) Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ emitida por el Gobierno Regional de Moquegua el 6 de abril del 2017 (fojas 4); 2) Acuerdo de Concejo Regional N° 082-2018-CR/GRM emitido por el Gobierno Regional de



Moquegua el 6 de diciembre de 2018 (fojas 7); **3)** informe N° 157-2018-CAZR-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 27 de diciembre de 2018 (fojas 12); **4)** informe N° 23-2018-SBS/GEINFRA-PERPG-GR.MOQ emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 27 de diciembre de 2018 (fojas 13); **5)** informe N° 13-2018-SABL-IA-SFLCLCJLI-GEINFRA/PERPG/GRM emitido por el Gobierno Regional de Moquegua el 27 de noviembre de 2018 (fojas 21); **6)** contrato N° 21-2013-GG-PERPG/GR.MOQ para la construcción de la Línea de Conducción N° 1, Jaguay-Lomas de Ilo y Sistemas de Riego I Etapa del Proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua" suscrito por el Consorcio Obrainsa – Astaldi y Proyecto Especial Regional Pasto Grande el 6 de diciembre del 2013 (fojas 28); **7)** acta de recepción de obra emitido por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande el 6 de febrero de 2017 (fojas 35); **8)** formato SNIP-03 ficha de registros del banco de proyectos (fojas 39); **9)** memoria descriptiva suscrita por el ingeniero civil Abrahán S. Rivera Paye en diciembre de 2018 (fojas 48); **10)** plano de ubicación suscrito por el ingeniero Abrahán S. Rivera Paye en julio de 2018 (foja 55); y **11)** plano perimétrico suscrito por el ingeniero Abrahán S. Rivera Paye en julio de 2018 (foja 56).



4. Que, el numeral 1) del artículo 32° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.



5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.



6. Que, dicho procedimiento administrativo también ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de noviembre de 2016 (en adelante "la Directiva N° 005-2013/SBN").

7. Que, en cuanto a la transferencia de predios de **dominio público del Estado**, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", dispone que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo, y en el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.

8. Que, en relación a la transferencia regulada por la norma glosada en el considerando que antecede, el numeral 6.1) del artículo VI) de "la Directiva", establece que excepcionalmente puede aprobarse a título gratuito u oneroso sobre predios que **originalmente fueron de dominio privado estatal** y actualmente están siendo destinados a uso público o sirven de soporte para prestación de un servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante debe efectuar el sustento respectivo; asimismo determina que dicha transferencia no procede cuando resulten aplicables otras figuras como la afectación en uso, asignación o reasignación y se acredite la pertinencia de transferir el predio.



RESOLUCIÓN N° 441-2019/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia predial de bienes de dominio público regulada por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", esta Subdirección evalúa en primer orden, que el predio por su origen constituya un bien de dominio privado del Estado que esté siendo destinado a uso público o sirva de soporte para prestación de un servicio público; en segundo orden que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estales y en tercer orden, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia invocado (calificación formal); de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

10. Que, como parte de la etapa de calificación formal de la solicitud presentada por "el administrado" esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 143-2019/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero de 2019 (fojas 57); concluyendo respecto de "el predio" lo siguiente: **i)** se superpone con un área de mayor extensión inscrita a favor del Estado Peruano en la Partida Registral N° 11039497 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, signado con CUS 118938 (foja 57); **ii)** se superpone parcialmente con dos concesiones mineras vigentes y tituladas a favor de ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. **iii)** forma parte del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua; **iv)** sería parte de una línea de conducción que formaría parte de la infraestructura de proyecto denominado Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua; **v)** se encuentra fuera de la Zona de Expansión Urbana, de acuerdo a la zonificación vigente del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua-Samegua 2016-2026, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN.

11. Que, en atención a lo precisado en considerando precedente, esta Subdirección emitió el Oficio N° 1075 -2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2019 (en adelante "el Oficio")(fojas 61), a efectos de requerir a "el administrado", lo siguiente: **i)** Acuerdo de Concejo aprobando la transferencia de "el predio"; **ii)** sustente la necesidad de contar con el dominio de "el predio", debiendo indicar además porque no le resulta aplicable otra figura como la afectación en uso en vías de regularización; y, **iii)** exprese su conformidad para continuar con el presente procedimiento dado que se advirtió las concesiones mineras ESPEJOS 1 y ESPEJOS 2; otorgándosele el plazo de 10 días hábiles, más el término de la distancia de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio", para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3) del artículo 7° de "la Directiva N° 006-2014/SBN", concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el "TUO de la Ley N° 27444".



12. Que, el 15 de marzo de 2019 "el Oficio" fue dirigido a la dirección indicada por "el administrado" en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución, sin embargo, éste fue devuelto en el acto debido a que estaba dirigido al anterior representante del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, conforme se desprende del Acta de Constancia N° 2968 (fojas 63).

13. Que, en consecuencia se emitió el Oficio N.° 1262-2019/SBN-DGPE-SDDI, conteniendo las observaciones de "el Oficio", consignando a Luis Alberto Colana Ari como representante del referido proyecto, siendo notificado el 29 de marzo de 2019; por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 21° del "TUO de la Ley N° 27444", se le tiene por bien notificado, en tal sentido, el plazo de 10 días hábiles más el término de la distancia de 3 días hábiles, venció el 17 de abril de 2019.

14. Que, conforme consta de autos y de la revisión del Sistema Integrado Documentario – SID (fojas 66) "el administrado" no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio" en el plazo otorgado, por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en éste; debiéndose declarar inadmisibile su pedido y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución, sin perjuicio, de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta las observaciones realizadas y que debe contar con los requisitos exigidos por la normativa vigente, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

15. Que, esta Subdirección comunicará a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, sobre el estado actual de "el predio" a fin de que evalúe la inscripción de dominio a favor del Estado, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, y, el Informe de Brigada N° 544-2019/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo de 2019 y el Informe Técnico Legal N° 0566-2019/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo del 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por **EL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
20.1.2.2.



Li Quindal
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES